

**ANEXO 1: LEY DEL
PLAN HIDROLÓGICO
NACIONAL:
DOCUMENTO
RESUMEN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45.2 de la Constitución española establece que “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

Constituyendo el agua un recurso natural, su disponibilidad debe ser objeto de una adecuada planificación que posibilite su uso racional en armonía con el medio ambiente. Si bien la planificación es una técnica que goza de gran arraigo en la Administración hidráulica española, la misma alcanza un significado nuevo con la ley 29/1985, de 2 de agosto , de Aguas, que adquiere por primera vez en dicho texto legal naturaleza normativa, convirtiéndose en el instrumento básico para la ordenación de aguas.

En un país como España en el que el agua es un recurso escaso, marcado por graves desequilibrios hídricos debido a su irregular distribución, la adecuada planificación hidráulica se impone como una necesidad que no puede permanecer ajena a esta realidad y como un instrumento de superación de la misma. Es necesario un uso armónico y coordinado.

La trascendencia del PHN será de primer orden. Por este motivo, en la elaboración del Plan han participado no sólo las Administraciones autonómica y local, sino toda la sociedad a través de un amplio proceso de participación social iniciada con el desarrollo y aprobación de los Planes Hidrológicos de cuenca, la elaboración y discusión del Libro Blanco del Agua y en las deliberaciones del Consejo Nacional del Agua.

Esta planificación no puede entenderse en nuestros días sin que el medio ambiente sea la principal referencia de su contenido. En este sentido, el presente Plan no puede permanecer indiferente a la reciente aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, patrón por el que deberán perfilarse las políticas hidráulicas de los Estados Miembros en el siglo XXI.

Así, el Plan Hidrológico Nacional hace suyos los principios esenciales de la Directiva al considerar como uno de sus objetivos “alcanzar el buen estado de las masas de agua”. El

principio de recuperación de costes, la participación de la sociedad en el proceso de elaboración del Plan, la garantía de acceso a la información en materia de aguas, son claros ejemplos de esta influencia.

Asimismo, culmina el proceso planificados a través de la coordinación de los Planes Hidrológicos de Cuenca ya aprobados.

El Plan se ciñe al diseño trazado por el legislador de la Ley de Aguas regulando los contenidos que éste había dispuesto para ella. De acuerdo con ello, regula los criterios de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca, la resolución de las diferentes alternativas que estos ofrecen, las modificaciones que se prevean en la planificación del recurso y la previsión de las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de Cuenca.

Coherente con un modelo de planificación que se ha querido plural y descentralizada en su origen, ámbito y ejecución, el papel coordinador del PHN respecto a los Planes Hidrológicos de Cuenca se limita conscientemente a aquellas cuestiones que no han sido tratadas por los mismos o que, por ser de interés general, exigen respuestas homogéneas a nivel nacional. Por ello la Ley del PHN fija los elementos básicos de coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca y remite a un posterior desarrollo normativo el establecimiento de los criterios técnicos y metodológicos que deberán tenerse en cuenta en la futura revisión de los mismos.

Sin duda el eje central de la Ley lo constituye la regulación de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes de cuenca como solución racional de las demandas en todo el territorio nacional. La solución a la que se llega es la más eficiente tras considerar las diferentes alternativas y proceder a un riguroso análisis coste-beneficio de las transferencias, valorando las variables ambientales, socioeconómicas y técnicas de las mismas y sometiendo todo ello a un amplio debate social.

Aspecto destacado en la Ley es el relevante papel que se atribuye tanto a Comunidades Autónomas como a Corporaciones Locales en el modelo de gestión diseñado por la misma.

La regulación que de las transferencias hace el PHN se ha limitado a aquellos supuestos justificados en poderosos motivos de interés nacional que respondan a situaciones de carencias estructurales acreditadas en el tiempo.

La Ley somete la realización de las transferencias a importantes cautelas destinadas a garantizar que en ningún caso el desarrollo futuro de la cuenca cedente pueda verse comprometido por la transferencia, debiendo asegurarse previamente a su realización el suministro de los aprovechamientos presentes y las reservas para usos futuros en la cuenca cedente, así como la obligada circulación del caudal ambiental aguas debajo de la toma de derivación y su adecuación ambiental. Ha de señalarse la voluntad restrictiva de la Ley ya que en ningún caso podrán destinarse a nuevos regadíos los destinos de las aguas trasvasadas.

El régimen económico-financiero de las transferencias se rige por los principios de recuperación de costes en la línea con lo establecido por la Directiva marco de Aguas, así como el principio de solidaridad, promoviendo un desarrollo conjunto de las cuencas cedentes y receptoras, a través del establecimiento de un tributo ecológico que prevé una cuota destinada a compensar ambientalmente a la cuenca cedente.

En consecuencia el trasvase se configura como un importante instrumento vertebrador del territorio, evitando que zonas con déficits estructurales de recursos hídricos vean estrangulado y amenazado su desarrollo económico y social por la incertidumbre del suministro de agua, y garantizando que las cuencas cedentes no verán hipotecado el suyo como consecuencia del mismo, recibiendo adicionalmente una compensación destinada a actuaciones medioambientales vinculadas a los usos del agua.

Las transferencias previstas en el Plan Hidrológico Nacional no pueden verse de forma aislada sino como una de las componentes del instrumento integrados que es el PHN.

La ley, recogiendo la filosofía del Libro Blanco del Agua, recientemente elaborado, pone especial énfasis en garantizar un uso racional y sostenible de los recursos hidráulicos, preocupación que se trasluce a lo largo de todo su articulado. Entre éstos, por su singularidad merecen especial mención la gestión eficaz de las aguas para

abastecimiento, la exigencia de máxima eficiencia en la gestión del recurso en las cuencas receptoras, la regulación de las reservas hidrológicas por motivos ambientales, la gestión de las sequías y regulación de zonas inundables, protección de las aguas subterráneas y conservación de humedales y actuaciones de sensibilización, formación y educación en el uso sostenible del agua.

Finalmente, con esta Ley aprobada, tras un dilatado proceso de planificación que se ha prolongado durante quince años, se cierra el horizonte previsto en la Ley de Aguas y de este modo así se obtiene una imagen definitiva de la política hidráulica en los próximos años.

OBJETO DE LA LEY

Es objeto de la ley regular las materias a que se refiere el artículo 43 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, así como el establecimiento de aquellas previsiones normativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

OBJETIVOS DE LA LEY

1. Son objetivos generales de la Ley y de la Planificación Hidrológica:
 - a) Alcanzar el buen estado ecológico del dominio público hidráulico.
 - b) Satisfacer las demandas de aguas presentes y futuras a través de un aprovechamiento racional, sostenible, equilibrado y equitativo del agua, que permita al mismo tiempo garantizar la suficiencia y calidad del recurso para cada uso y la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.
 - c) Lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, en aras de conseguir la vertebración del territorio nacional.
 - d) Reequilibrar las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad y economizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
2. Para la consecución de estos objetivos la Ley regula:
 - a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.
 - b) La solución a las alternativas que se proponen en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

- c) La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos Planes de Cuenca.
- d) Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para el abastecimiento de poblaciones y regadíos.
- e) Determinadas materias vinculadas a una eficaz planificación del recurso.

DEFINICIONES

A los efectos de la Ley se entenderá por:

- a) **Acuíferos compartidos:** aquellas unidades hidrogeológicas situadas en los ámbitos territoriales de dos o más Planes de Cuenca.
- b) **Transferencia:** El acuerdo normativo específico que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación hidrológica a otro distinto.
- c) **Trasvase:** la autorización concreta de caudales que se acuerde transferir cada año o en cada situación concreta.
- d) **Infraestructuras de trasvase:** las obras e instalaciones que resulten precisas para ejecutar cada autorización.
- e) **Transferencias de pequeña cuantía:** transferencias entre diferentes ámbitos territoriales de la planificación hidrológica cuyo volumen anual sea inferior a 5 Hm³.
- f) **Reservas ecológicas en el dominio público hidráulico:** ríos, tramos de río, acuíferos o masas de agua sobre los que, dadas sus especiales características o su importancia hidrológica, se ha constituido una reserva para su conservación en estado natural, pudiéndose prohibir la otorgación de autorizaciones o concesiones sobre los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La nueva ley es de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de aquellas medidas que, por su naturaleza, deban aplicarse exclusivamente en los ámbitos territoriales que expresamente se indique y del régimen especial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PRINCIPIOS DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN

Las medidas de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca se regirán por los principios generales de protección, sostenibilidad y racionalidad en el uso del agua.

ELABORACIÓN DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA

1. El Ministerio de Medio Ambiente aprobará una Instrucción Técnica, con rango de Orden Ministerial, regulando los criterios necesarios para la coordinación y armonización de los Planes Hidrológicos de Cuenca.
2. En todo caso, la coordinación y armonización del PHN afecta al menos, a las siguientes materias:
 - a. Criterios para la identificación y definición de los sistemas de explotación de los Planes Hidrológicos y de un sistema de explotación único para cada Plan, en el que queden incluidos todos los sistemas parciales, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento.
 - b. Criterios para que los diversos procesos que constituyen el ciclo hidrológico, y en particular las interrelaciones entre aguas superficiales y subterráneas, y el enfoque conjunto de la calidad y cantidad, se traten de una forma integrada y sistemática para todas las cuencas y con una metodología común.
 - c. Tratamiento de la situación concesional, para su consideración explícita por los Planes Hidrológicos.
 - d. Criterios de delimitación de los perímetros de protección tanto de aquellos en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación y degradación del dominio público hidráulico como los perímetros de protección de acuíferos y otros de carácter facultativos. Se determinará igualmente la relación de dichos perímetros con otras figuras de protección.
 - e. Criterios para la conservación y recuperación del recurso y entornos afectados.
 - f. Criterios generales para adecuar los niveles de prevención y protección frente a las inundaciones y avenidas, a los usos del suelo en el territorio.-
 - g. Criterio homogéneos para la fijación de las demandas consolidadas y balances de recursos.

NORMAS SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

1. En aras a garantiza la adecuada calidad de las aguas a los usos a los que se destinen y la protección del recurso, se aplicarán, de forma general, en todos los ríos, masas de agua, acuíferos y zonas sensibles, los objetivos de calidad y límites de emisión para sustancias concretas fijados en casa caso en la normativa estatal vigente, salvo que los Planes Hidrológicos de Cuenca hayan previsto expresamente otras exigencias superiores.
2. En relación con la calidad ecológica del agua y de conformidad con los objetivos de la Planificación Hidrológica, el Ministerio de Medio Ambiente desarrollará un programa para la definición, caracterización y análisis del estado ecológico del dominio público hidráulico.

PRINCIPIOS GENERALES

1. Podrán llevarse a cabo transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca. Dichas transferencias estarán en todo caso supeditadas al cumplimiento de las condiciones que se prevén al efecto en esta Ley.
2. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las necesidades de la cuenca cedente, solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio.
3. Las transferencias previstas en esta Ley deberán someterse al principio de recuperación de costes.

CONDICIONES AMBIENTALES DE LAS TRANSFERENCIAS

Con el fin de poder determinar las repercusiones ambientales de las transferencias, se someterán a evaluación de impacto ambiental los proyectos relativos a las mismas, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, incluso cuando ello no fuera preceptivo.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS TRANSFERENCIAS

1. El Ministerio de Medio Ambiente aprobará las normas por las que habrán de regirse los trasvases autorizados. El régimen temporal de explotación de los

- mismos deberá adecuarse a las condiciones hidrológicas de cada momento, y a los requerimientos medioambientales de las cuencas cedente y receptora.
2. Las normas de explotación a que se refiere el apartado anterior deberán observar en todo caso las siguientes prescripciones:
 - a. Respetar la garantía de suministro de los aprovechamientos propios de la cuenca cedente.
 - b. Contemplar la obligada circulación del caudal ambiental aguas debajo de la toma de derivación, conforme a las determinaciones del Plan Hidrológico de la cuenca cedente.
 - c. Recoger, en su caso, las medidas correctoras y de compensación incluidas en la declaración de impacto ambiental dictada al efecto.
 3. Los Planes Hidrológicos de Cuencas receptoras de transferencias deberán priorizar el desarrollo de medidas tendentes a incrementar la disponibilidad de recursos hidráulicos y a la racionalización y ahorro en el uso del agua.

DESTINOS DE LAS AGUAS TRASVASADAS

1. Las aguas trasvasadas sólo podrán utilizarse para:
 - a. Garantizar los usos actuales y futuros del abastecimiento urbano en la cuenca receptora.
 - b. Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, tramos fluviales, sectores de acuíferos, o elementos del medio hídrico natural que se encuentren sometidos a intensa degradación.
 - c. Consolidar el suministro de las dotaciones de los riegos existentes en situación de precariedad, tanto por situaciones de infradotación como por falta de la suficiente garantía y siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua.
 - d. Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos de la cuenca receptora, y restablecer el equilibrio del medio asegurando la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.
2. En ningún caso podrán destinarse aguas trasvasadas a la creación de nuevas zonas regables en las cuencas receptoras.
3. Conforme a los criterios expuestos, el Ministerio de Medio Ambiente, consultado el organismo de cuenca y siguiendo las determinaciones del

correspondiente Plan Hidrológico, determinará en cada caso los distintos usos y zonas de aplicación de los recursos trasvasados, y procederá al otorgamiento de las correspondientes concesiones o, en su caso, a la modificación de las existentes, adecuándolas a las nuevas circunstancias.

CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN DE LOS USUARIOS

1. A los efectos del otorgamiento de concesiones previsto, será requisito previo la constitución de una comunidad general o junta central de usuarios de cada una de las transferencias autorizadas. La Comunidad General o Junta Central que constituya integrará a todos los beneficiarios de las aguas trasvasadas, y ostentará la representación de los mismos ante la Administración Hidráulica.
2. Cuando las aguas trasvasadas tengan por finalidad paliar las situaciones hidrológicas de riesgo por sobreexplotación de acuíferos todos los usuarios de estos deberán integrarse en la mencionada entidad general.

CONDICIONES DE GESTIÓN

1. Por cada transferencia concreta se creará una Comisión de Trasvases en la que estarán representados en la forma que reglamentariamente se determine, las Administraciones hidráulicas u Organismos de cuenca afectados como cedentes, receptores o de tránsito, y los concesionarios de la transferencia.
2. Corresponderá a las Comisiones de Trasvase ejercer, respecto a cada transferencia, las competencias que la Ley de Aguas reserva a las Juntas de Explotación y, en particular, la solicitud de volúmenes concretos a trasvasar en cada periodo. Corresponde al Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, a propuesta de la Comisión de Trasvases correspondiente, autorizar las condiciones en que habrán de efectuarse los trasvases y el volumen de los mismos.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN

La construcción y explotación de las infraestructuras instrumentales de cada transferencia se hará por el mecanismo presupuestario, administrativo o societario que resulte más adecuado en cada caso, dentro de los que prevé el ordenamiento jurídico vigente para la promoción de obras hidráulicas.

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL TRASVASE

1. Los usuarios de las aguas trasvasadas satisfarán un tributo ecológico denominado canon del trasvase destinado a cubrir los costes de las transferencias autorizadas en la presente Ley, incluyendo una compensación de carácter ambiental a las cuencas cedentes por las aguas trasvasadas.
2. El importe del canon del trasvase a satisfacer por los sujetos pasivos por la puesta a disposición en su beneficio del agua trasvasada, será el resultado de la suma de la cuota ambiental y de la cuota de utilización del trasvase.
3. La cuota ambiental del canon del trasvase, que se destinará a compensar ambientalmente a las cuencas cedentes, se fija en 5 pesetas por cada metro cúbico de agua trasvasada.
4. La cuota de utilización del canon del trasvase, destinada a cubrir los costes de la inversión repercutibles y la gestión de las infraestructuras del trasvase, se calculará mediante la suma de las siguientes cantidades:
 - a. Los gastos de funcionamiento y conservación de las infraestructuras.
 - b. Los gastos de administración de los organismos gestores, imputables a dichas obras.
 - c. Una anualidad de amortización, incluyendo cuota de devolución y de descuento, aplicada al coste de las inversiones repercutibles, tanto de primer establecimiento como de reposición, requeridas para la ejecución de las obras.

COMPENSACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A LAS CUENCAS CEDENTES

La cuota ambiental del canon del trasvase se destinará íntegramente a compensar ambientalmente a las cuencas cedentes por las aguas trasvasadas.

RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, oídas las Comunidades Autónomas afectadas, podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su

conservación en estado natural. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado.

2. El establecimiento de las reservas ecológicas tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección.
3. Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación.
4. En las cuencas intracomunitarias corresponderá a la Comunidad Autónoma correspondiente el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

GESTIÓN DE LAS SEQUÍAS

El Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema de detección de sequía a través de un sistema global de indicadores que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de las situaciones de alerta y la modulación de posibles restricciones o actuaciones excepcionales, incluidos los trasvases.

GESTIÓN DE LOS HUMEDALES

El Ministerio de Medio Ambiente, en aras a determinar los requerimientos hídricos necesarios para garantizar la conservación de los humedales existentes, establecerá un sistema de investigación y control que permita la cuantificación rigurosa de sus recursos.

INFORMACIÓN HIDROLÓGICA

1. El Ministerio de Medio Ambiente mantendrá una estadística oficial de datos hidrológicos que incluirá, al menos, los caudales de los ríos y conducciones principales, el estado de las existencias embalsadas, la piezometría en los acuíferos y la calidad de las aguas continentales.

2. La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas asumirá la responsabilidad de su completo mantenimiento, archivo y actualización de los datos generados.
3. Los ciudadanos tendrán libre acceso a esa información.

PUBLICIDAD

1. El Ministerio de Medio Ambiente aportará las medidas necesarias para la puesta a disposición del público, del contenido íntegro del Plan Hidrológico Nacional, y a tal efecto ordenará una edición oficial del mismo en la que se incluyan todos los anexos y la Memoria relativa al mismo.
2. El Ministerio de Medio Ambiente publicará periódicamente un informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y garantizar la participación del público en general en la planificación.

PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

1. A los efectos de la programación de inversiones públicas en obras hidráulicas, tendrán carácter prioritario las inversiones de aquellos sistemas de explotación que siendo identificados como problemáticos desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos, no requieren transferencias externas para la satisfacción de las demandas.
2. En la elaboración de la programación de inversiones públicas en obras hidráulicas se deberá establecer un equilibrio adecuado entre las inversiones destinadas a la realización de nuevas infraestructuras y las que se destinen a asegurar el adecuado mantenimiento del parque de obras hidráulicas existentes y a minimizar sus impactos en el entorno en el que se ubican.

LISTADO DE UNIDADES HIDROGEOLÓGICAS COMPARTIDAS

Denominación	Recarga natural (hm³/año)	
Sierra de Aralar	Norte III (40)	Ebro (60)
Moncayo-Soria	Duero (40)	Ebro (70)
Albarracín-Cella-Molina de Aragón	Tajo (60)	Júcar (35) Ebro (15)
Campo de Montiel	Guadiana I (130)	Guadalquivir (10)
Niebla-Posadas	Guadiana II (20)	Guadalquivir (40)
Almonte-Marismas	Guadiana II (20)	Guadalquivir (150)
Sierra de Libar	Guadalquivir (70)	Sur (20)
Setenil-Ronda	Guadalquivir (20)	Sur (25)
Sierra de Cañete	Guadalquivir (10)	Sur (7)
Sierra Gorda-Zafarraya	Guadalquivir (70)	Sur (50)
Tejeda-Almijara-Las Guájaras	Guadalquivir (60)	Sur (80)
Sierra de Padul	Guadal Guadalquivir (15)	Sur (8)
Sierra de las Estancias	Guadalquivir (2)	Sur (10)
Sierra de la Oliva	Segura (0.7)	Júcar (2.5)
Jumilla-Villena	Segura (4.5)	Júcar (1.5)
Serral-Salinas	Segura (1.3)	Júcar (2.9)
Quibas	Segura (1.2)	Júcar (1.4)
Sierra de Crevillente	Segura (0.6)	Júcar (0.9)

**ANEXO 2: LISTADO
DE PROYECTOS DE
EMBALSES Y
CANALIZACIONES
DEL PLAN
HIDROLÓGICO
NACIONAL**

1. CUENCAS DEL NORTE

- 1.1. Presa de Herrerías
- 1.2. Presa de Ibiur
- 1.3. Presa de Caleao
- 1.4. Aprovechamiento hidráulico del Alto Aller
- 1.5. Encauzamiento del río Cabe en Monforte de Lemos
- 1.6. Encauzamiento de los ríos Rato y Fervedoira
- 1.7. Encauzamiento del río Piles en Gijón
- 1.8. Encauzamiento de los ríos Caudal y Nalón
- 1.9. Encauzamiento y túnel de desvío del río Gafo en Las Caldas
- 1.10. Encauzamiento del arroyo Otero en Santa Cruz de Bezana
- 1.11. Mejora hidráulica de la red fluvial en Liendo
- 1.12. Encauzamiento de los ríos Cúa, Burbia, Barredos, ZIL y Boeza en el Bierzo

2. CUENCAS DE GALICIA INTERIOR

- 2.1. Encauzamiento del río Mero entre la presa del Cecebre y la desembocadura

3. CUENCA DEL DUERO

- 3.1. Presa de Castrovido
- 3.2. Embalse hidroeléctrico de Sahechores
- 3.3. Presa de El Cobanillo, Río Eria
- 3.4. Presa de El Sardonal, Río Duerna
- 3.5. Presa de Casares de Arbás
- 3.6. Presa de Irueña

4. CUENCA DEL TAJO

- 4.1. Recrecimiento del embalse de Navalcan y trasvase al Tietar
- 4.2. Recrecimiento del embalse de Borbollón
- 4.3. Presa del Almonte
- 4.4. Regulación del Sorbe
- 4.5. Regulación del alto Alberche
- 4.6. Acondicionamiento del Henares desde Humanes hasta Jarama

- 4.7. Ordenación hidráulica del Tajo entre Bolarque y Talavera
- 4.8. Acondicionamiento del Jarama entre la carretera de Igete y el Henares
- 4.9. Diques inundables del embalse de Entrepeñas

5. CUENCAS DEL GUADIANA, PIEDRAS, TINTO Y ODIEL

- 5.1. Presa de la Coronada
- 5.2. Embalse del Ándevalo
- 5.3. Presa de Sanlúcar
- 5.4. Presa de Villalba de los Barros
- 5.5. Presa de Alcollarín
- 5.6. Presa de Búrdalo
- 5.7. Presa de Alcolea
- 5.8. Presa de la Cerrada en el Arroyo Atalaya
- 5.9. Defensa contra avenidas de los arroyos Rivillas y Calamón
- 5.10. Encauzamiento en Valdetorres
- 5.11. Encauzamiento en Puebla de la Calzada
- 5.12. Encauzamiento en Quintana de la Serena

6. CUENCA DEL GUADALQUIVIR

- 6.1. Presa de Jesús del Valle
- 6.2. Presa de Siles
- 6.3. Presa de los Melonares
- 6.4. Presa de San Calixto. Río Genil.
- 6.5. Presa de la Breña II
- 6.6. Presa del Arenoso
- 6.7. Presa de Salobre
- 6.8. Encauzamiento del Guadalete en Arcos de la Frontera
- 6.9. Encauzamiento de los ríos Cubillas y Genil en la vega de Granada
- 6.10. Encauzamiento de la rambla de Fiñana y el Río Guadix
- 6.11. Unión de los cauces de los barrancos de la zona norte de Granada en el río Genil
- 6.12. Encauzamiento del Genil en Villanueva de Mesía
- 6.13. Encauzamiento del Monachil entre Monachil y Granada
- 6.14. Presa de Gor

- 6.15. Corrección del río Guadalimar aguas debajo de la presa Giribaile
- 6.16. Encauzamiento del río Guadalimar en el entorno de la presa de Giribaile
- 6.17. Encauzamiento del arroyo Burriana en su desembocadura en el río Genil

7. CUENCAS DEL SUR

- 7.1. Presa de Carcauz
- 7.2. Recrecimiento de la presa de Guadarranque y encauzamiento del río
- 7.3. Presa de Otivar
- 7.4. Presa en el río Ojen
- 7.5. Presa en el Alaminos
- 7.6. Embalse del Nacimiento
- 7.7. Embalse del Canjayar
- 7.8. Presa de Cerro Blanco. Río Ggrande
- 7.9. Recrecimiento de la presa de la Concepción.
- 7.10. Encauzamiento del río Almanzora
- 7.11. Encauzamiento del río Andaráx
- 7.12. Dragado y encauzamiento de la rambla del Pantano
- 7.13. Encauzamiento de la rambla del Saliente
- 7.14. Encauzamiento de la vega del río Aguas
- 7.15. Reencauzamiento del río Adra
- 7.16. Encauzamientos de los arroyos de La Línea de la Concepción y San Roque
- 7.17. Adecuación del curso bajo del Guadalhorce.

8. CUENCA DEL SEGURA

- 8.1. Presas de las Ramblas de Torregorda y Seca Salada
- 8.2. Ampliación de la desembocadura de la rambla de las Moreras
- 8.3. Presa de la Rambla de Lebor
- 8.4. Recrecimiento del embalse de Camarillas
- 8.5. Presa de rambla Salada
- 8.6. Recrecimiento de la presa de Valdeinfierno
- 8.7. Presas de las ramblas del Puerto de la Cadena, Tabala y Arroyogrande
- 8.8. Presa de Moratalla
- 8.9. Encauzamiento de la rambla de Abanilla

8.10. Encauzamiento de la Rambla de Benipila

9. **CUENCA DEL JÚCAR**

9.1. Regulación del río Belcaire

9.2. Regulación de la rambla de Cerverola

9.3. Nueva presa de Tous

9.4. Presa del Algar

9.5. Presa de Villamarchante

9.6. Presa del río Sellent

9.7. Presa de Montesa

9.8. Embalse de Mora de Rubielos

9.9. Embalse de los Alcamines. Río Alfambra

9.10. Acondicionamiento del Júcar en Carcagente

9.11. Acondicionamiento del bajo Turia

9.12. Laminación y control de avenidas en la cuenca media del Serpis

10. **CUENCA DEL EBRO**

10.1 Embalse de Araja

10.2 Regulación del Oja

10.3 Presa de Terroba

10.4 Presa de Enciso

10.5 Embalse de Biscaurrés

10.6 Embalse de Montearagón

10.7 Regulación del Alcanadre

10.8 Embalse de Beranuy. Río Esera

10.9 Embalse de Vero

10.10. Presa de Lechago

10.11. Presa de la Fresneda-Torre del Compte

10.12. Embalse de Molino de las Rocas

10.13. Presa del Batán

10.14. Embalse de las Parras. Río Martín

10.15. Embalse de Ciscar

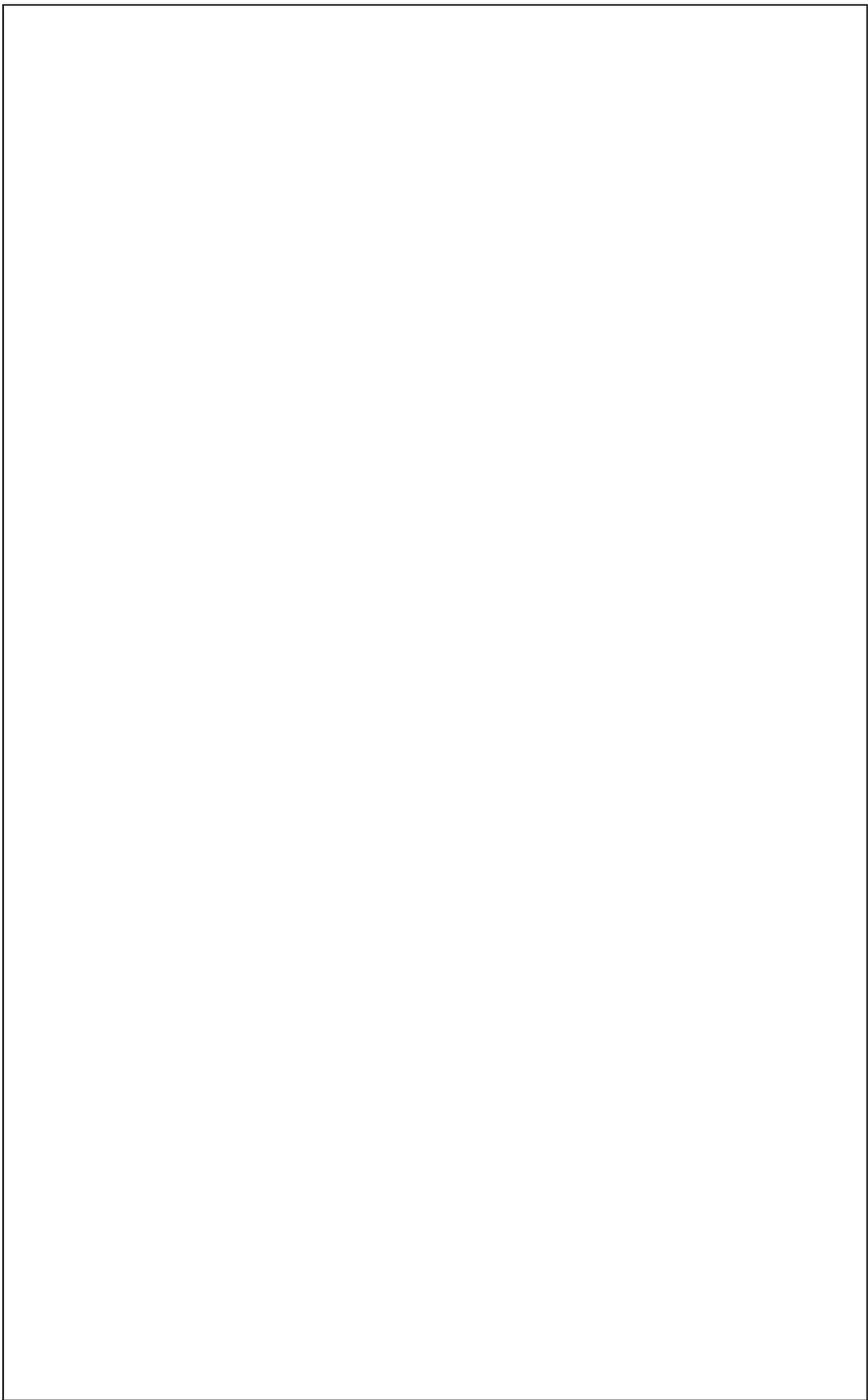
10.16. Regulación del Tastavins. Río Matarraña

- 10.17. Regulación del Alchozasa. Guadalupe
- 10.18. Contrapresa de Moneva. Aguas Vivas
- 10.19. Recrecimiento del embalse de la Peña
- 10.20. Embalse de Biota
- 10.21. Recrecimiento del Embalse de las Torcas
- 10.22. Embalse del Pontet. Río Matarraña
- 10.23. Recrecimiento del embalse de la Tranquera
- 10.24. Regulación de los ríos Quelies y Val
- 10.25. Embalse de Espeso. Río Jalón
- 10.26. Embalse de Carabán. Río Jalón
- 10.27. Embalse de Umbrías. Río Jalón
- 10.28. Embalse de Orera. Río Jalón
- 10.29. Embalse de Luna. Arbás
- 10.30. Embalse de Valtejedores
- 10.31. Embalse de Trasobares
- 10.32. Recrecimiento del Yesa
- 10.33. Presa de Arraiz
- 10.34. Presa de Villagalijo
- 10.35. Presa de Cigudosa-Valdeprado
- 10.36. Embalse de Santa Liestra
- 10.37. Recrecimiento del embalse de Santolea
- 10.38. Embalses laterales de Bárdenas

11. CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA

- 11.1. Actuaciones en la cuenca del Tordera
- 11.2. Canalización de la Riera de Arenys de Munt
- 11.3. Canalización del río Llobregat
- 11.4. Soterramiento de las rieras de Tiana y Miquel Matas
- 11.5. Canalización de tramos urbanos de las Rieras de Sant Doménech, Gabarra y Buscarons y torrente de Can Figuerola. Canet de Mar.

En la siguiente página podemos ver un mapa resumen de todos los embalses que el Plan Hidrológico nacional piensa efectuar (Ver **MAPA**).



MAPA. Resumen de embalses del PHN

ANEXO 3: ULTIMAS NOTICIAS